



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1073-2019-A/MPP

San Miguel Piura, 13 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0021634, de fecha 30 de mayo de 2019, sobre solicitud **DEJAR SIN EFECTO TÍTULO DE PROPIEDAD N° 008**, de fecha 06 de mayo de 1995, presentado por la señora **NILDA DEL PILAR PANTA TACURE**; Informe N° 072-2019-OAH/MPP, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 149-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 1298-2018-GAJ/MPP, de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la normatividad acotada, establece que son atribuciones del Alcalde: 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 43°, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"(...) 1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0021634, de fecha 30 de mayo de 2019, presentado por la señora Nilda Del Pilar Panta Tacure, textualmente solicitó:

"(...) se ordene a quien corresponda, se deje sin efecto el Título de Propiedad N° 008, emitido con fecha 06 de mayo de 1995, a favor de los señores VÍCTOR HUGO SAAVEDRA REQUENA y FIDELINA CÓRDOVA CÓRDOVA, por cuanto se les consigno un predio que no es suyo o una dirección incorrecta DICE Mza. M lote 10, vulnerando así mis derechos de propiedad, porque ese predio M-10 es mi vivienda.



Adjuntando para tal efecto documentos que prueban fehacientemente que somos dueños legítimos de la vivienda N° 10 Mz. M.A.H. Los Almendros”;

Que, ante lo expuesto, la División de Saneamiento y Titulación, mediante Informe N° 077-2019-OAH/MPP, de fecha 26 de junio de 2019, textualmente comunicó a la Oficina de Asentamientos Humanos:

“(…) Luego de haber efectuado un análisis del presente caso, con la documentación sustentatoria de lo solicitado por la administrada y haber verificado con inspección ocular inopinada la posesión efectiva, física, permanente, pacífica y pública de ambas familias, ha concluido que efectivamente esta Municipalidad Provincial de Piura, cometió un error material, es decir en el año 1995 otorgo 02 títulos de propiedad a los Sres. VÍCTOR HUGO SAAVEDRA REQUENA y FIDELINA CÓRDOVA CÓRDOVA, conforme al detalle siguiente:

PRIMER TÍTULO

Título de Propiedad N° 08 otorgado con fecha 06-05-1995 y con la dirección del predio que le corresponde a los Sres. NILDA DEL PILAR PANTA TACURE y LUIS ALBERTO JAIME RAMÍREZ Mza “M” LOTE 10 A.H. Los Almendros- Distrito de Castilla. Inscrito en los Registros Públicos en la Partida N° P15003606.

SEGUNDO TÍTULO

Título de Propiedad N° 008 otorgado con fecha 31-07-1997 Y con su dirección correcta Mza M Lote 01 AH Los Almendros- Distrito de Castilla. Inscrito en los Registros Públicos en la Partida N° P15003597. Como se puede apreciar a los Sres. VÍCTOR HUGO SAAVEDRA REQUENA y FIDELINA CÓRDOVA CÓRDOVA, ya se les ha otorgado Título de Propiedad en su Lote verdadero, Mza M Lote N° 01 AH Los Almendros y actualmente registran con doble propiedad en SUNARP.

En ese orden de hechos, es necesario e imprescindible que esta Municipalidad emita una Resolución dejando sin efecto el Título de Propiedad N° 008 otorgado con fecha 06 de mayo del año 1995, a favor de los Sres. VÍCTOR HUGO SAAVEDRA REQUENA y FIDELINA CÓRDOVA CÓRDOVA, por haberse consignado la dirección de un predio que no les pertenece Mza M Lote N° 10 AH Los Almendros, ya que con este error se está vulnerando los derechos de propiedad de los verdaderos propietarios Sres. NILDA DEL PILAR PANTA TACURE Y LUIS ALBERTO JAIME RAMÍREZ. Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que esta Municipalidad de Piura, es una Entidad de servicio obligada a subsanar los errores materiales cometidos en cualquier periodo, conforme lo establece Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, en sus Artículos N° 14° y 201°, se sugiere mediante Resolución de Alcaldía corregir dicho error, para de esa manera evitar denuncias en contra de esta Municipalidad de Piura como autora del perjuicio ocasionado. Dicha Resolución debe emitirse previa opinión legal y resolviendo las siguientes acciones:

1. DEJAR SIN EFECTO el Título de N° 008 otorgado con fecha 06 de mayo del año 1995 a favor de los Sres. VÍCTOR HUGO SAAVEDRA REQUENA y FIDELINA CÓRDOVA CÓRDOVA, por haberse consignado una dirección incorrecta que no les corresponde, es decir Lote N° 10 Mza “M” del Asentamiento Humano Los Almendros del Distrito de Castilla, inscrito en la Partida Registral N° P15003606 de SUNARP, siendo su dirección o propiedad verdadera Lote N° 01 Mza “M” del mismo Asentamiento Humano..
2. RESTITUIR la propiedad y/o el predio N° 10 Mza “M” Asentamiento Humano Los Almendros del distrito de Castilla a favor de los verdaderos propietarios Sres. NILDA DEL PILAR PANTA TACURE y LUIS ALBERTO JAIME RAMÍREZ y Ratificar su condición de Propietarios, para su posterior titulación individual.
3. RATIFICAR, su condición de Propietarios del predio ° 01 Mza “M” del A.H Los Almendros del Distrito de Castilla a los Sres. VÍCTOR HUGO SAAVEDRA REQUENA y FIDELINA CÓRDOVA CÓRDOVA, conforme al Título de Propiedad N° 008 otorgado con fecha 31-07-1997 a su favor, el mismo que se encuentra inscrito en los Registros Públicos en la Partida N° P15003597.



4. **DISPONER**, a la Oficina de Secretaria General, que la Resolución a emitirse sea publicada o notificada oficialmente a las partes, para que posteriormente cumplido los plazos de Ley quede firme y consentida, en concordancia con la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, y al Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios -SUNARP.

5. **DISPONER** que la Resolución administrativa, se derive la presente a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Piura -SUNARP, a través de la Oficina de Asentamientos Humanos y previo pago del derecho registral establecido, para su respectiva inscripción”;

Que, ante lo señalado la Oficina de Asentamientos Humanos, mediante Informe N° 149-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 12 de julio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transporte, para continuidad del trámite respectivo. Siendo este remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Proveído de la Gerencia Territorial y de Transportes, de fecha 16 de julio de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1298-2019-GAJ/MPP, de fecha 13 de agosto de 2019, textualmente opinó:

“(…) Estando a lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que se emitir Resolución de Alcaldía, con la cual se resuelva lo siguiente:

- **DEJAR SIN EFECTO** el Título de Propiedad N° 008, de fecha 06 de mayo de 1995 a favor de los señores **VÍCTOR HUGO SAAVEDRA REQUENA** y **FIDELINA CÓRDOVA CÓRDOVA**, por haberse consignado una dirección que no les corresponde, es decir Lote N° 10, Mza. M del Asentamiento Humano Los Almendros del Distrito de Castilla, inscrito en la SUNARP, con la Partida Registral N° P 15003606.

- **DISPONER** que la Oficina de Asentamientos Humanos, emita Título de Propiedad del Lote 10 de la Manzana “M” del Asentamiento Humano Los Almendros, Distrito de Castilla a favor de los Sres. **NILDA DEL PILAR PANTA TACURE** y **LUIS ALBERTO JAIME RAMÍREZ**”;

Que, con Memorando N° 229-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Asentamientos Humanos, remitió a la Oficina de Secretaria General, modificaciones a Proyecto de Resolución de Alcaldía;

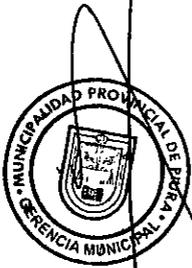
Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de agosto de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Título de Propiedad N° 008, de fecha 06 de mayo de 1995, a favor de los señores **VÍCTOR HUGO SAAVEDRA REQUENA** y **FIDELINA CÓRDOVA CÓRDOVA**, por haberse consignado una dirección que no les corresponde, es decir Lote N° 10, Mza. M del Asentamiento Humano Los Almendros del Distrito de Castilla, inscrito en la SUNARP, con la Partida Registral N° P 15003606, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la **OFICINA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**, emita Título de Propiedad del Lote 10 de la Manzana “M” del Asentamiento Humano Los Almendros, Distrito de Castilla a favor de los Sres. **NILDA DEL PILAR PANTA TACURE** y **LUIS ALBERTO JAIME RAMÍREZ**, conforme a lo señalado en los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Asentamientos





Humanos, Oficina Zonal Piura - COFOPRI, División de Saneamiento y Titulación, a los interesados para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA
[Signature]
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)

